



Expediente: **051970335908**
Radicado: **AU-02096-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/05/2025** Hora: **11:31:35** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0760-2020 del 17 de junio de 2020**, donde se denunció lo siguiente: "*queja por afectación con excavaciones indebidas sin manejo de talud y tierra movida generando inestabilidad en el terreno y deslizamiento afectando mi casa*", en atención a lo anteriormente mencionado, personal técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés, el día 01 de julio de 2020, al punto localizado en la coordenada geográfica **X: 75°08'23.53" W, Y: 06°00'41.19" N, Z: 1236 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-0144638** y el PK: **1972001000003900390**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0277-2020 del 09 de julio de 2020**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0277-2020 del 09 de julio de 2020**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0170-2020 del 16 de julio de 2020**, donde se adoptaron unas determinaciones y se requirió al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.672**, además se remitió a la Secretaria de Planeación, mediante correspondencia de salida con radicado N° **134-0172-2020 del 16 de julio de 2020**, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0277-2020 del 09 de julio de 2020**.

Que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 07 de octubre de 2020, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0440-2020 del 16 de octubre de 2020**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0440-2020 del 16 de octubre de 2020**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y se inicia un proceso administrativo sancionatorio contra el señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**.

Que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 14 de diciembre de 2020, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0540-2020 del 31 de diciembre de 2020**.



Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-00991-2021 del 22 de enero de 2021**, el señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, allegó a la Corporación respuesta frente a la medida preventiva impuesta en el Auto con radicado N° **134-0221-2020 del 18 de noviembre de 2020**.

Que, mediante correspondencia recibida, se allega a la Corporación una nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0750-2021 del 20 de mayo de 2021**, donde se denunció lo siguiente “**EL SEÑOR IVAN DARIO CIFUENTES CONTINÚA REALIZANDO MOVIMIENTO DE TIERRA SIN AUTORIZACIÓN Y TALA DE ÁRBOLES CONTAMINANDO UNA FUENTE DE AGUA, A PESAR DE LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN Y REQUERIMIENTOS QUE LE HA HECHO CORNARE. RESOLUCIÓN 134-0170-2020 DEL 16 DE JULIO DEL 2020**”, que, en atención a lo anteriormente especificado, funcionarios de la Regional Bosques Cornare procedieron a realizar visita al sitio de interés, el día 01 de junio de 2021, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03430-2021 del 11 de junio de 2021**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05092-2021 del 15 de junio de 2021**, la Corporación le solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Inspección de Policía del municipio de Cocorná, información sobre las medidas de atención a la presente queja ambiental, además de remitir el Auto con radicado N° **134-0221-2020 del 18 de noviembre de 2020**.

Que mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-00796-2021 del 16 de julio de 2021**, se realizó el archivo definitivo de la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0750-2021 del 20 de mayo de 2021**.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03773-2021 del 11 de noviembre de 2021**, la Corporación formuló pliego de cargos al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-18738-2022 del 21 de noviembre de 2022**, el señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES** presentó sus descargos referentes al presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-00618-2023 del 16 de febrero de 2023**, se dejó sin efectos el Auto con radicado N° **134-0221 del 18 de noviembre de 2020**, por medio de la cual se impuso la medida preventiva de suspensión inmediata y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de abril de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-02664-2025 del 02 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de abril del 2025 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI: 018-0144638 y PK_PREDIOS: 1972001000003900390, ubicado en el punto con coordenadas geográficas X: 75°08'23.53" W, Y: 06°00'41.19" N, Z: 1236 msnm, Vereda La Piñuela, municipio de Cocorná, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *Se observó que el predio no presenta movimientos de tierra recientes, ni signos de erosión o sedimentación provocados por escorrentías de aguas superficiales, lo que indica una adecuada estabilidad del terreno. En cuanto a la cobertura vegetal, se evidencia la presencia de gramíneas y otras especies que contribuyen de manera efectiva a la protección del suelo y al control de erosión, verificando lo mencionado en la correspondencia externa con radicado N° R_BOSQUES-CE-00991-2021 del 22 de enero de 2021 (Imagen1).*
- *En la parte superior del predio en las coordenadas geográficas X: 75°08'23.53" W, Y: 06°00'41.19" N, Z: 1236 msnm, se ha instalado un tubo corrugado de 6 pulgadas de diámetro que cruza la vía, con el propósito de conducir y drenar eficientemente las aguas lluvias,*

evitando la acumulación de sedimentos en la zona inferior del predio, que es utilizada para el abastecimiento de agua por parte de otros usuarios. (Imagen2).

- En revisión documental se encontró que el señor Iván Darío Cifuentes, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.383.671, cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado N° 134-0275-2016 del 27 de julio de 2016, con un caudal de 0.031 l/s para uso doméstico. En conversación con el señor Cifuentes, manifiesta que hace uso de la concesión de aguas mencionada y adicionalmente esta suscrito al acueducto de la vereda, utilizando ambos sistemas como alternativa de abastecimiento.

Verificación de cumplimiento de los requerimientos o compromisos del expediente ambiental 051970335908

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N° 134-0170-2020 del 16 de julio de 2020, por medio de la cual se toman unas determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Iván Darío Cifuentes debe proceder de manera inmediata con: abstenerse de construir todo tipo de obras de contención y/o biomecánicas sin antes solicitar la autorización, acompañamiento y asesoría de las autoridades competentes.	10/04/2025	X			En el predio no se ha construido obras de contención o biomecánicas, por el contrario en la parte superior se instaló un tubo para conducir y drenar las aguas lluvias, evitando la sedimentación en la parte baja del predio.
Realizar revegetalización del talud resultante y el lugar donde se construyó el trincho, con la siembra de pastos cuyo sistema radicular de firmeza al terreno.	10/04/2025	X			Durante visita de control y seguimiento se verifico el establecimiento y ejecución de actividades mencionadas en la correspondencia externa con radicado N° R_BOSQUES-CE-00991-2021
El señor Iván Darío Cifuentes, en un término de treinta (30) días hábiles debe: Realizar siembra de cincuenta (50) especies forestales nativas, de la zona, en el sitio donde se afectaron los culmos de guadua.	10/04/2025	X			
Presentar ante Cornare trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.	10/04/2025	X			El señor Iván Darío Cifuentes, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.383.671, cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado N° 134-0275-2016 del 27 de julio de 2016, con un caudal de 0.031 l/s para uso doméstico. Expediente N° 051970224703.

Verificación de cumplimiento de los requerimientos o compromisos del expediente ambiental 051970313386.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado N° 134-0068- del 16 de febrero de 2012, por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	--------------------	----------	---------------

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Imponer La Medida Preventiva suspensión de la actividad de apertura de la vía que adelanta en el predio ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, en la vía hacia el municipio de San Francisco, por parte del señor Iván Cifuentes, identificado con la c.c. 70.383.671 y AMONESTARLO POR ESCRITO para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación proceda a reforestar el nacimiento de agua de cuya fuente se sirven varias viviendas del sector en el área de retiro contemplada en el EOT del municipio de Cocorná.	10/04/2025	X			Durante visita de control y seguimiento se verificó la suspensión de actividades y ejecución de labores mencionadas en la correspondencia externa con radicado N° R_BOSQUES-CE-00991-2021.
Artículo Segundo: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio De Carácter Ambiental Y Formular Pliego De Cargos en contra del señor Iván Cifuentes, identificado con la c.c. 70.383.671, residente en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, CEL 3117388835 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	10/04/2025	X			Al señor Iván Darío Cifuentes se le inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y se le formuló pliego de cargos correspondiente. Mediante el auto con radicado N° 134-0186-2012, se dispuso el cierre del periodo probatorio dentro del mencionado procedimiento sancionatorio en su contra.

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 051970335908 y 051970313386, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 10 de abril de 2025, al predio identificado con FMI: 018-0144638 y PK_PREDIOS: 1972001000003900390, ubicado en el punto con coordenadas geográficas X: 75°08'23.53" W, Y: 06°00'41.19" N, Z: 1236 msnm, vereda La Piñuela, municipio de Cocorná, de la cual se concluye lo siguiente:

- El señor Iván Darío Cifuentes ha cumplido con los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución con radicado N° 134-0170-2020 del 16 de julio de 2020, del expediente 051970335908, ejecutando acciones de revegetalización y la siembra de especies, así como la no construcción de obras de contención en el predio, lo que contribuye al adecuado manejo del terreno para prevenir la erosión y sedimentación. Además, cumple con el respectivo trámite concesión de agua para uso doméstico, otorgado mediante la resolución N° 134-0275-2016 del 27 de julio de 2016.
- Se verifica que el Iván Darío Cifuentes ha cumplido con la medida preventiva impuesta en el artículo primero del Auto con radicado N° 134-0068 del 16 de febrero de 2012, del expediente 051970313386, suspendiendo las actividades que se venían desarrollando y con la siembra de árboles en el lugar indicado, como lo manifiesta en la correspondencia externa con radicado N° R_BOSQUES-CE-00991-2021.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: *Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-02664-2025 del 02 de mayo de 2025**, se pudo constatar que las causas que originaron la presente queja ambiental cesaron, en virtud a que el presunto infractor, el señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.671**, cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en la Resolución con radicado N° **134-0170-2020 del 16 de julio de 2020**, al ejecutarse acciones de revegetalización y la siembra de especies, así como la no construcción de obras de contención en el

predio, lo que contribuye al adecuado manejo del terreno para prevenir la erosión y sedimentación, consecuentemente, no se tienen ningún tipo de obligación pendiente con la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970335908**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-02664-2025** del **02 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970335908**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

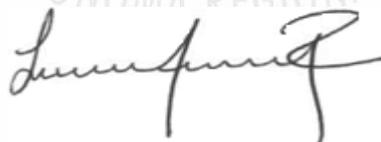
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.671**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **051970335908**
Asunto: **Auto de Archivo**.
Proceso: **Queja Ambiental**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **23/05/2025**